

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

## RESOLUCIÓN N° 002834 (20 DIC. 2024)

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

### **EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las Resoluciones 669 del 14 de abril de 2020, 002439 del 1 de noviembre de 2024 y 2795 del 25 de noviembre de 2022

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en adelante Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa COPLEX COLOMBIA LIMITED, para la explotación de hidrocarburos en el campo Rubiales, localizado en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta.

Que a través de la Resolución 0743 del 16 de agosto de 2001, el Ministerio autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001 a favor de la sociedad TETHYS PETROLEUM COMPANY LIMITED (hoy Meta Petroleum Limited).

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante la Resolución 1032 del 09 de octubre de 2013, autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0233 del 16 de marzo de 2001, de META PETROLEUM CORP a favor de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS.

Que a través de la Resolución 745 del 26 de julio de 2016, esta Autoridad aprobó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 233 de 16 de marzo de 2001, para el proyecto de Explotación de hidrocarburos en el “Campo Rubiales”, localizado

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, y cuyo titular es la empresa META PETROLEUM CORP, a favor de la sociedad ECOPETROL S.A.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por medio de la Resolución 1383 del 9 de julio de 2024, aceptó la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo 2023, y no aceptó como costo elegible a la obligación de Inversión Forzosa de no menos del 1%, los pagos realizados por concepto de personal de determinados cargos.

Que por medio de la comunicación con radicado 20246200837872 del 24 de julio de 2024, la sociedad ECOPETROL S.A., presentó ante esta Autoridad Ambiental recurso de reposición en contra de la Resolución 1383 del 9 de julio de 2024.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.**

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

A través de la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 se nombró al servidor público **EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Con la Resolución 002439 del 1 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional emitió el acto administrativo *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, suscribir el presente acto administrativo.

Por otra parte, mediante el numeral 6 del artículo primero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*disposiciones”, se delegó en el Asesor del Despacho del Director General, código 1020, grado 15, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.*

De acuerdo a lo anterior, el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo en relación a la obligación de la inversión de no menos del 1%.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES****De los deberes estatales con relación al ambiente y recursos naturales.**

Que la Constitución Política de Colombia señala como deberes del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para asegurar el derecho colectivo de todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79); y de las personas y ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país, así como velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece en su inciso segundo que la propiedad lleva inmersa una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica que implica el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección a los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Norma Superior, contempla la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; para cuyo propósito deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la tarea de conservar y defender el ambiente, es importante atender lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“dentro de los límites del bien común”*, a propósito de lo cual parece propicio invocar lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia T-325 - 17 del quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), con respecto a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

*“(…) La Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: “(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales;*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*(iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección...” (...).*

Que la protección del medio ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales; de manera que al Estado corresponde garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto ley 2811 de 1974, por medio de su artículo 1º, reconoce que el ambiente es patrimonio común y que tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, actividades de utilidad pública e interés social; dispone, además, que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

**Del recurso de reposición frente a los actos administrativos**

Que conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el recurso de reposición procede contra un acto definitivo, ante quien lo expidió, para que lo aclare, modifique, adicione o revoque.

Que la finalidad del recurso de reposición no es otra distinta que la dar al funcionario de la administración que tomó una decisión, la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones; o en su defecto lo confirme.

Que el procedimiento para la presentación y decisión de recursos contra los actos administrativos, se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, en los artículos 74 y siguientes, que expresan:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”**

Sobre la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 del mismo Código, señala:

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**“Artículo 76.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)*

Además del plazo para la presentación de los recursos, el artículo 77 del precitado Código, fija los requisitos formales que deben cumplir para su interposición, así:

**“Artículo 77.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*

El artículo 80, ibidem, establece el alcance de la decisión que resuelve el recurso:

**“Artículo 80. Decisión de los recursos.** - Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”*

Con relación a la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el artículo 87 de la mencionada Ley, lo siguiente:

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

**“2 Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos (...).”**

**Del recurso de reposición interpuesto**

Que para el caso concreto, la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024, es un acto administrativo susceptible de ser recurrido, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, puesto que se trata de un acto definitivo por medio del cual se adopta una decisión que manifiesta la voluntad del Estado, generadora de efectos jurídicos, la cual pone fin a una actuación administrativa.

Que este tipo de actos administrativos se caracterizan, según lo expresado por el Consejo de Estado, en su sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 8 de marzo de 2012, por:

*“... Por el contrario, los actos definitivos ponen fin de manera perentoria a la actuación administrativa sea de oficio o impulsada a petición de parte, de modo que en ellos se agota la actividad de la administración, o tan sólo queda pendiente la ejecución de lo decidido. Ahora bien, es cierto que los únicos actos susceptibles de la Acción Contenciosa Administrativa son los actos definitivos, es decir que se excluyen los de trámite, pues éstos se controlan jurisdiccionalmente como parte integrante del acto definitivo y conjuntamente con éste, es decir de aquel que cierra la actuación administrativa.”*

Según lo antes dicho, el recurso de reposición interpuesto cumple con las condiciones y requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las siguientes razones:

1. El recurso se interpuso por escrito ante el Asesor del Despacho del Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo que se cumple este requisito.
2. En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso de reposición, se tiene que la notificación de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024 a la sociedad ECOPETROL S.A., se realizó por medio de correo electrónico el 10 de julio de 2024 y quedó surtida el día hábil siguiente; atendiendo a los diez (10) días hábiles de término para interponer el recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual fue presentado el día 24 de julio de 2024, encontrándose dentro del término legalmente establecido para tal fin. Por lo tanto, se concluye que el mismo fue presentado dentro de la oportunidad legal.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

3. En el escrito del recurso, la sociedad ECOPETROL S.A., expone de manera concreta, los motivos de inconformidad frente a la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024. En esa medida, este requisito se cumple.
4. Asimismo, fue interpuesto por el apoderado general de la sociedad ECOPETROL S.A., el abogado Omar Edgardo Arango Monsalve, quien suscribe el recurso de reposición, cuenta con la capacidad legal para su interposición como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, el cual lo faculta para recurrir la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024.
5. Por último, la dirección de notificaciones del recurrente se encuentra debidamente registrada y es inequívoca su individualización, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente para la admisibilidad del recurso de reposición, se procederá al análisis de fondo de los motivos de inconformidad del recurrente tal y como se expone a continuación.

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**

De acuerdo a lo analizado en el concepto técnico 7624 del 09 de septiembre de 2024, con respecto al recurso de reposición interpuesto a través del radicado 20246200837872 del 24 de julio de 2024, se presentan las siguientes consideraciones

**1. OBLIGACIÓN RECURRIDA– Artículo segundo de la Resolución 001383 del 9 de julio de 2024.**

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO. NO ACEPTAR** como costo elegible a la obligación de Inversión Forzosa de no menos del 1% a cargo del proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”, los pagos realizados por concepto de personal, para los siguientes cargos: (i) Coordinador Técnico; (ii) Coordinador SIG; (iii) Coordinador de conservación, (iv) Coordinador de participación social, (v) Profesional de Comunicaciones; y (vi) Profesional HSE; en cumplimiento a lo establecido en los parágrafos primero, segundo y tercero del artículo cuarto de la Resolución 0782 del 23 de mayo de 2018.”

**1.1. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

En relación con las pretensiones de la sociedad ECOPETROL S.A., respecto a la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024, en el recurso de reposición allegado mediante la comunicación con radicado 20246200837872 del 24 de julio de 2024, expone los argumentos que se señalan a continuación:

*“De conformidad con lo esbozado en el acápite de antecedentes y siendo Ecopetrol S.A. el titular de la licencia ambiental de la referencia, se procederá a explicar los motivos que sustentan el recurso de reposición interpuesto en contra del artículo segundo de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024.*

*El artículo segundo de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024 dispone que:*

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** NO ACEPTAR como costo elegible a la obligación de Inversión Forzosa de no menos del 1% a cargo del proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”, los pagos realizados por concepto de personal, para los siguientes cargos: (i) Coordinador Técnico; (ii) Coordinador SIG; (iii) Coordinador de conservación, (iv) Coordinador de participación social, (v) Profesional de Comunicaciones; y (vi) Profesional HSE; en cumplimiento a lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo cuarto de la Resolución 0782 del 23 de mayo de 2018.”

*En atención a lo señalado en el artículo en mención, es importante traer a colación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución 00782 de 23 de mayo del 2018, el cual establece que:*

**“PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se consideran costos elegibles con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, aquellas inversiones o erogaciones “directas”, con relación de causalidad que permitan cumplir cabalmente las líneas de inversión aprobadas en el plan; estas inversiones deben estar orientadas al cumplimiento de la “recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica”. **De ser necesario, la sociedad justificará la relación costo/beneficio que genere la inversión.**”

*Así las cosas, a continuación se detallan las razones por las cuales se considera que los profesionales con los cargos de: (i) Coordinador Técnico; (ii) Coordinador SIG; (iii) Coordinador de Conservación, (iv) Coordinador de Participación Social, (v) Profesional de Comunicaciones; y (vi) Profesional HSE, eran indispensables para el cumplimiento del Plan de Inversión Forzosa de No menos del 1% presentado mediante radicado No. 2019054991-1-000 de 30 de abril de 2019, y el cual fue considerado viable por esta Autoridad a través del artículo cuarto del Auto 06149 del 09 de 2019.*

**1. Entrega de información solicitada referente a profesionales**

*Ecopetrol S.A. inicia la ejecución del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% con las actividades aprobadas en el Plan presentado en el 2020 en el marco del no acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, el 17 de septiembre de 2021.*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*En lo referente a profesionales, desde el inicio de ejecución del Plan aprobado Ecopetrol S.A. ha remitido la información concerniente a su gestión, con sus respectivos soportes. Tal es el caso, ICA No. 23 correspondiente al reporte de la vigencia 2021, el cual fue radicado mediante oficio No. 2022134567-1-000 de 30 de junio de 2022, y en donde Ecopetrol S.A. remitió a la Autoridad los soportes de la ejecución financiera (Anexo 16. Compensación\_Inversión1%, Informe financiero descriptivo y anexo 1. Info financiero\_Ctto3038355 PATNAT\_ODS\_7\_8.) por medio de los cuales se presenta la información sobre los profesionales que hicieron parte del equipo al inicio de la ejecución de las actividades de restauración. La ANLA evaluó dicha información en el Concepto Técnico 7846 de 14 de diciembre de 2022, el cual fue acogido en el Acta 941 de la misma fecha, donde no hubo ningún requerimiento y/o solicitud puntual referente a profesionales; no obstante, es de mencionar que en el requerimiento No. 21 del acta se solicita:*

**“Requerimiento No. 21.** Justificar de manera discriminada los costos de la inversión del 1% reportados para el periodo 2021 por concepto de: logística, material divulgativo, papelería y talleres, Software especializados, imágenes satelitales y fotografías aéreas, aclarando la necesidad de estos para las acciones de restauración ecológica que comprenden el plan de inversión del 1% del proyecto, en cumplimiento del Parágrafo segundo del artículo tercero del Auto 6038 del 4 de octubre de 2018 y el numeral 4 del artículo segundo del Auto 6149 del 9 de agosto de 2019.”

*En respuesta a lo anterior, Ecopetrol S.A. radica oficio No. 20236200480702 de 15 de agosto de 2023, en el cual referente al mencionado requerimiento informó:*

*“Ecopetrol S.A. se permite enviar a la ANLA, documentos explicativos con la justificación solicitada para los rubros mencionados, los cuales se encuentran en la carpeta Anexos\Req 21. Adicional, se envía a la ANLA el formato de ejecución y los archivos PxQ correspondientes a las ODS 3 y 4 del contrato 3038355, para soportar la ejecución financiera del año 2021.*

**Bajo lo anterior, se corrige lo reportado inicialmente vía ICA No. 24 vigencia 2022 (radicado No. 2023-620-029742-2 del 30 de junio de 2023) para este requerimiento, y se solicita a la Autoridad Ambiental dar cumplimiento de esta obligación.”**

*En los anexos mencionados de la respuesta, se relaciona un informe descriptivo financiero con sus respectivos soportes por cada ODS, en donde se discriminan los costos de la vigencia 2021 tanto para personal como para logística, transporte, material divulgativo y software especializado. Dicho requerimiento fue dado por cumplido por la ANLA mediante Acta 969 de 21 de diciembre de 2023.*

*Posteriormente, en el Concepto Técnico 009147 de 21 de diciembre de 2023 en lo relacionado con el avance de la ejecución del Plan del Inversión, esta Autoridad establece:*

**“Es importante mencionar que se identificaron diferencias entre los informes de ejecución presentados para las Órdenes de Servicio No. 3 y No. 4 entregados en el radicado 2022181254-1-000 de 23 de agosto de 2022 y los del radicado 20236200297422 del 30 de junio de 2023, razón por la cual se aceptará como ejecutado el primer valor reportado**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

como se menciona en el siguiente cuadro. De acuerdo con lo anterior se presenta el Resumen del Estado de avance financiero de los Proyectos de inversión, así”

-Con relación al rubro de personal, se relacionan los siguientes gastos informados mediante las ordenes de servicio presentada:

Tabla 28. Rubro de personal - Orden de Servicios 3, 4, 7 y 8

| Orden de Servicio | Rubro    | Valor ejecutado según el informe del radicado 2022181254-1-000 del 23 de agosto de 2022 | Valor ejecutado según el informe del radicado 20236200297422 del 30 de junio de 2023 |
|-------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 3                 | Personal | \$12.529.397                                                                            | \$63.002.040                                                                         |
| 4                 | Personal | \$50.000.000                                                                            | \$130.329.914                                                                        |
| 7                 | Personal |                                                                                         | \$ 224.295.298                                                                       |
| 8                 | Personal |                                                                                         | \$ 376.823.397                                                                       |

Fuente: Elaboración propia de evaluadores ANLA

Como se observa en la tabla anterior, los costos informados en los radicados 2022181254-1-000 de 23 de agosto de 2022 y 20236200297422 del 30 de junio de 2023 para las órdenes de servicio 3 y 4 se incrementan de manera significativa, sin razón alguna.

Con relación a las órdenes de servicio 7 y 8 presentadas en el radicado 20236200297422 del 30 de junio de 2023, relaciona costos de personal los cuales también aumentan significativamente con relación a las órdenes de servicio 3 y 4”.

En razón a lo anterior la ANLA mediante Acta 969 del 21 de diciembre de 2023 requiere:

**“Requerimiento 11:** Presentar los soportes de los contratos y comprobantes de egreso de la mano de obra calificada y no calificada que participó en cada una de las órdenes de servicio e informar el porqué (sic) del aumento entre las órdenes de servicio No. 3, 4, 7 y 8 para este rubro, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución No. 01989 del 09 de diciembre de 2020.”

Mediante oficio radicado No. 20246200324422 de 22 de marzo de 2024 Ecopetrol S.A., remitió respuesta al requerimiento 11 del Acta 969 de 21 de diciembre de 2023, donde se relacionaron las funciones y dedicación que tuvo el equipo de profesionales contratados para desarrollar las acciones correspondientes a las ODS 3, 4, 7 y 8. De igual manera se allegaron los soportes financieros como facturas y certificados de contador público donde se especifican los costos de mano de obra calificada y no calificada. Dicho requerimiento fue dado por cumplido por esta Autoridad mediante el Acta 339 de 30 de mayo de 2024.

Así las cosas, se evidencia que Ecopetrol S.A. ha dado respuesta en calidad y tiempo a la totalidad de requerimientos realizados por la ANLA en lo relacionado con las funciones y costos de los profesionales en la ejecución del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% aprobado para campo Rubiales, y que a hoy no se tienen requerimientos no cumplidos de esta índole.

## **2. Experiencia profesional en el marco del Plan aprobado en las fases iniciales de la restauración.**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*En el plan aprobado se plantea para la fase preparatoria el siguiente modelo metodológico de avance:*

**“FASE I (FI)- PREPARATORIA.** Planificar una intervención como la propuesta, implica, la generación inicial de múltiples y diversos espacios de comunicación y diálogo de saberes entre los actores estratégicos, que permita el intercambio de percepciones, de perspectivas e interés, respecto a lo que se quiere, se piensa y se puede hacer para dar cumplimiento a esa meta a largo plazo de un paisaje multifuncional, sostenible y resiliente a partir del cumplimiento de la obligación ambiental.”

*En este sentido, es importante considerar que el desarrollo de la estrategia para el abordaje de los espacios requirió de la intervención del Coordinador de Participación Social en las fases de orientación, diseño planeación y ejecución para conseguir la información necesaria, generar su adecuada interpretación e integración con el componente espacial en la definición de escenarios de restauración en la que se reconoce el papel que juega el manejo del territorio en el diseño de las alternativas más oportunas, apropiadas y adaptativas para cumplir con el objetivo del entregable de las ODS 3 y 4.*

*Al respecto del resultado esperado el Plan menciona que:*

*“El resultado fundamental de esta primera fase es la articulación de los diferentes intereses y visiones respecto al desarrollo de la iniciativa, el establecimiento de los principios comunes que rigen la ejecución del plan, y la identificación preliminar de posibles beneficiarios. El Plan parte de la realidad de la diversidad cultural existente en el territorio. Cada estrategia, cada técnica a diseñarse, deberá tener en cuenta este contexto: comunidades campesinas, colonas e indígenas cohabitan el territorio. Sus múltiples y diversos intereses (en armonía con los objetivos de esta iniciativa) deberán estar traducidos en cada fase del proyecto y articulados con otras iniciativas existentes en el territorio. Por tanto, la gestión integral del recurso hídrico debe conciliar estos intereses y visiones citados previamente, como un principio común. Ecopetrol S.A. ratifica que, el proceso de participación de las comunidades indígenas está supeditado a un escenario de participación voluntario, sin que se requiera de consulta previa o bien estaría enmarcada en el actual proceso de consulta que se adelanta entre las Partes”*

*En referencia a lo anterior, los perfiles de los Coordinadores Técnico, SIG, Participación Social y Conservación, fueron fundamentales para el abordaje técnico específico de lo indicado en el Plan, ya que la interpretación del sistema socio ecológico no consistió únicamente en el desarrollo de espacios de socialización, si no (sic) que presentó niveles de complejidad más elevados derivados de la necesidad de integrar el análisis de las dimensiones biótica, abiótica y social en esta fase inicial, para la elaboración del análisis multitemporal, historia de poblamiento y régimen de disturbio, productos para la definición de las Unidades Espaciales de Restauración (UER).*

*En consecuencia, de lo anterior, el personal contratado e involucrado en las ODS, estuvieron directamente relacionados con las actividades realizadas y con el nivel de complejidad señalado en el Plan aprobado, sobre el que la autoridad no se pronunció en lo relacionado con la experticia de los profesionales, en la etapa de evaluación ni en los seguimientos posteriores, como se relacionó en el numeral anterior.*

*Por otra parte, la fase de diagnóstico el Plan aprobado, se describe así:*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*“FASE II (FII)- DIAGNÓSTICO (...) a partir de la revisión de información secundaria y primaria, se identifican – de forma colectiva- usos potenciales de especies nativas (flora e ictiofauna) y la definición de criterios de selección y de prioridades; se diseñan e implementan diseños de muestreo en campo que evalúan la dinámica poblacional de las especies de interés y aspectos de autoecología.*

*Debido a la ausencia de antecedentes relevantes en restauración para los ecosistemas objetivo del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% en Colombia y en la región, el diagnóstico se diseñó de forma que permitiera la adecuada interpretación de la información biológica, y sobre todo la correcta integración de la misma con los saberes locales y la incidencia de las poblaciones del área de influencia en los factores determinantes en el régimen de disturbio, como las prácticas culturales que involucran el uso del fuego.*

*Para lo anterior, se requirió de levantamiento de información primaria de los diferentes grupos biológicos seleccionados (flora, aves, escarabajos, hormigas, mamíferos no voladores), obligando a contar no solo con la participación de biólogos especialistas en cada uno de estos grupos que garantizaran la calidad de la información colectada, sino con coordinadores temáticos para la concepción del diseño experimental para cada componente, y especialmente para la integración de la información en la generación de insumos que permitieran incorporar las dimensiones biótica, espacial y social en el diseño de acciones a implementar desde una visión holística del territorio.*

*Adicional a lo anterior, dentro de la descripción de las acciones propuestas en el Plan aprobado en el apartado se establece:*

*“Restauración ecológica y rehabilitación de áreas degradadas con prioridad hacia suelos de conservación y protección y Rehabilitación ecológica y recuperación de áreas degradadas prioritarias para uso múltiple”*

*(...) Se enfoque, en incrementar la probabilidad de establecimiento e incorporación de especies nativas amenazadas o reducidas en sus poblaciones locales, en áreas degradadas y en abandono asociadas al Río Tillavá, como estrategia para aumentar la biodiversidad y/o el uso sostenible; un modelo ampliamente aplicado en procura de beneficiar la conservación de las áreas riparias y la sustentabilidad de las comunidades (Meli y Carrasco-Carballido 2011).*

*El desarrollo de procesos de repoblamiento forestal busca en este proyecto incrementar la probabilidad de establecimiento de especies forestales en aquellas áreas degradadas afectadas bien por deforestación o por tal selectiva, en principio, planteado como mecanismo de desarrollo de cubierta forestal o la diversificación de la existente”*

*En este sentido, la experiencia del equipo de Coordinadores contratados fue determinante en el análisis de la información en relación con el papel de la conservación en el proceso de restauración a la escala del proyecto, considerándose este un nuevo aspecto que parte de las necesidades de conservación de especies con usos reconocidos por parte de las comunidades e interacciones como la dispersión con otros componentes del ecosistema.*

*Por otra parte, en cuanto a las diferencias en la contratación de profesionales entre una fase y otra, cabe aclarar que: la escala de trabajo de la fase de pre – ejecución (ODS 3 y 4) fue a nivel de paisaje y tuvo como alcance la determinación de posibles escenarios de restauración en los predios priorizados; mientras que, la escala de trabajo de la fase del diagnóstico (ODS 7 y 8) fue a nivel de comunidad, teniendo como enfoque la recolección*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

de información en orden de determinar el estado del sistema socio ecológico y sus capacidades para la restauración. Alineado con lo anterior, en la fase de diagnóstico se tuvo que incorporar el cumplimiento de requerimientos establecidos en los actos administrativos lo que repercutió en una mayor demanda de profesionales con alto nivel de experticia.

Finalmente se debe tener en consideración, que de acuerdo con el marco metodológico del Plan de Inversión Forzosa del No Menos del 1% aprobado para campo Rubiales, la aproximación inicial de las condiciones sociales y ambientales es fundamental para la identificación de aspectos que pueden establecerse como filtros o potencializadores de la restauración en el desarrollo del Ciclo I del plan. Lo anterior, a su vez tiene incidencia en el planteamiento de las acciones asociadas a los ciclos siguientes ya que el proyecto se sustenta bajo un enfoque sistémico descrito en el plan de la siguiente forma:

“(…) En consonancia con Chassot y Finegan (2010), la filosofía general que guía el desarrollo del proyecto se sustenta en el enfoque sistémico bajo el principio fundamental de que “para entender el objeto del estudio es necesario considerar todas sus manifestaciones mediante un abordaje interdisciplinario”. Se plantea preliminarmente un modelo que permite reflejar las actuaciones que dan respuesta a cada estrategia (restauración; uso sostenible y participación) para la implementación de acciones sobre la cuenca del Río Tillavá”.

**3. Dimensiones del Plan y justificación roles contratados**

El Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% aprobado para campo Rubiales, el cual se encuentra en ejecución en su ciclo I, tiene en cuenta las siguientes dimensiones que también están citadas en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015) de acuerdo con el modelo de abordaje que se recomienda para este tipo de procesos en Colombia:

**Dimensión social:** Se busca el involucramiento de diferentes actores sociales para el reconocimiento y apropiación de los procesos que se adelanten y así incrementar la sostenibilidad de las acciones planteadas. Así mismo, se reconocen e involucran dinámicas sociales, intereses, usos y prácticas que inciden directamente en el paisaje y en los procesos de restauración.

**Dimensión ecológica:** El levantamiento de información biofísica en el territorio permite conocer el estado actual de conservación de los ecosistemas, la selección de especies adecuadas que resisten las condiciones ambientales de la zona y reconocer las dinámicas ecológicas que se dan en los ecosistemas para el planteamiento de los diseños de restauración.

**Dimensión espacial:** Incorporar elementos del paisaje históricos como actuales son necesarios ya que las acciones de restauración no están aisladas de elementos geográficos como topografía, presencia de vías y ríos, infraestructura cercana, de hecho, esta estructura del paisaje es requerida para seleccionar áreas de restauración que se orienten a recuperar la conectividad y con ella la funcionalidad de los paisajes. Según MinAmbiente (2015) para abordar la restauración de las áreas disturbadas, es fundamental comprender el funcionamiento del sistema ecológico, así como el tipo y las causas de el o los disturbios que lo afectan o lo han estado.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**Dimensión comunicativa:** La gestión del conocimiento y divulgación de la información es un factor elemental en los territorios que permite que las comunidades se involucren y estén enteradas de las acciones que se adelantan, esto es parte de la apropiación que se busca en los procesos de restauración. El Plan Nacional de Restauración (MinAmbiente, 2015) se refiere a la necesidad de integrar aproximaciones sociales, ecológicas y económicas en los procesos de restauración, y debido a la alta demanda por parte de los gestores y la comunidad en general, se hace necesario utilizar puentes que comuniquen de manera técnica, científica y social el desarrollo de estos procesos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado por esta Autoridad en la parte resolutive de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024 en lo relacionado con las consideraciones finales sobre el rubro de personal, Ecopetrol S.A., considera relevante precisar la justificación del rol de los profesionales en las ODS 3, 4, 7 y 8, como se detalla a continuación:

**Coordinador Técnico – ODS 3 y 4**

- Brindó la orientación inicial según los parámetros establecidos por el Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% aprobado para Campo Rubiales en su marco conceptual, para el abordaje del análisis a nivel de paisaje desde su experticia técnica.
- Desde su experticia, participó en la selección de criterios para la determinación de escenarios probables de restauración, identificación de filtros, y barreras ecológicas para la implementación de las acciones.
- Acompañó las actividades en campo referentes a la consolidación de la metodología y su desarrollo según lo establecido por el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR, dando alcance también a los requerimientos establecidos por ANLA en los actos administrativos.
- Finalmente, estuvo a cargo del aseguramiento del entregable “DEFINICIÓN DE UNIDADES ESPACIALES DE RESTAURACIÓN PREDIO BEL REY” (ODS 3) y “DEFINICIÓN DE UNIDADES ESPACIALES DE RESTAURACIÓN PREDIO LOTE TALANQUERAS - LOTE 1” (ODS 4) a Ecopetrol.

**Coordinador Técnico – ODS 7 y 8**

- Durante la etapa inicial de planteamiento, fue el encargado de la validación de la idoneidad técnica de las metodologías propuestas para cada componente para lograr la adecuada interpretación del sistema socio-ecológico. Adicionalmente, aseguró que las metodologías cumplieran con los criterios de representatividad por grupo, y dio alcance a lo solicitado en los actos administrativos correspondientes a los parámetros a caracterizar para campo Rubiales.
- Consolidó el entregable “informe parcial” donde se incorporó el diseño metodológico general del diagnóstico.
- Encargado de verificar la adecuada implementación del diseño metodológico durante la fase de campo.
- Responsable de liderar la integración del análisis de los diferentes componentes para articular y compilar el documento denominado síntesis para el diagnóstico biofísico y social para la restauración en los predios BELREY y TALANQUERAS.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”****Coordinador SIG – ODS 3 y 4**

- Encargado de orientar el análisis a nivel de paisaje, determinando los criterios que condujeron al planteamiento de las estrategias de restauración y el análisis multitemporal del régimen de disturbio.
- Manejo y procesamiento de la información a escala de paisaje, para el desarrollo de modelos de oportunidades de restauración a partir de la información cartográfica y la integración con la información primaria sobre las características físicas, biogeográficas y sociales del campo.
- A cargo del planteamiento de la metodología y modelo lógico para identificar la incidencia espacial de los motores de cambio en el régimen de disturbio.

**Coordinador SIG – ODS 7 y 8**

- Encargado de la formulación de los alcances técnicos para el procesamiento de información geográfica con el objeto de determinar las áreas de referencia ecológica, a fin de consolidar una hipótesis de trayectoria.
- Responsable de consolidar e integrar la información cartográfica de los diferentes componentes conforme a los lineamientos establecidos por SIB Colombia y ANLA.
- Interpretación e integración con otros insumos, producto de la cartografía social elaborada en los espacios comunitarios.
- Aseguramiento de la calidad y completitud de la información documental y cartográfica (GDB).

**Coordinador de Conservación – ODS 7 y 8**

- A cargo de la identificación de criterios para la aproximación del estado de conservación de las especies a nivel local, en orden de establecer las oportunidades de conservación local de especies.
- En conjunto con el coordinador social, establecer los elementos para el uso y significado de las especies de importancia para la comunidad y las oportunidades de conservación.

**Coordinador de Participación Social – ODS 3 y 4**

- Identificación y análisis de antecedentes con otras experiencias y procesos de restauración con puntos convergentes tanto en condiciones de los ecosistemas como en características de las comunidades de área de influencia.
- Encargado de establecer el modelo metodológico para el abordaje de las comunidades en la interpretación de aspectos clave del sistema socio-ecológico y su incidencia en la implementación de acciones de restauración. Dentro de los aspectos determinantes establecidos, se encuentran: Historia de poblamiento e incidencia antrópica en el régimen de disturbio.
- Coordinación en campo para la implementación de las metodologías desarrolladas en el numeral anterior.

**Coordinador de Participación Social – ODS 7 y 8**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

- Encargado de establecer los criterios para determinar la incidencia antrópica en el análisis de motores de cambio, barreras y oportunidades para la implementación de la restauración en las áreas priorizadas.
- A cargo de orientar el diseño y la implementación de las metodologías posibilitadoras del dialogo (sic) de saberes, para la integración efectiva del conocimiento local a la restauración, mediante.
- En conjunto con el coordinador de conservación, establecer los elementos para el uso y significado de las especies de importancia para la comunidad y las oportunidades de conservación.

**Profesional de Comunicaciones – ODS 8**

- Diseño de las piezas divulgativas y presentaciones, para ser utilizadas como insumos en los espacios informativos y participativos con la comunidad.
- En conjunto con el Coordinador de Participación Social, estaba a cargo del mecanismo de divulgación de los resultados preliminares y finales de la fase de diagnóstico.

*Nota aclaratoria: El profesional fue asociado únicamente a la ODS 8 por practicidad en los tramites (sic) financieros; no obstante, el desempeño de sus funciones se realizó tanto para el Predio BELREY como TALANQUERAS.*

*Para el detalle de la información relacionada previamente, ver Anexo 1. Relación ODS, profesionales y justificación rol.*

*Por otra parte, en lo referente al Profesional HSE es de resaltar que a pesar de que su rol es el de velar por la seguridad en el trabajo y acompañar a los profesionales encargados de realizar las labores de campo tendientes a gestionar los entregables de las fases iniciales del Plan, este profesional tiene un rol integral tanto en la custodia de la seguridad de los trabajadores, así como también de la protección del medio ambiente dada por el cumplimiento de la licencia ambiental, garantizar zonificación ambiental y protección de áreas ambientalmente sensibles, manejo correcto de residuos, y no generación de impactos ambientales. Así las cosas, sin el aseguramiento dado por este profesional, no habría sido posible realizar las labores de campo enmarcadas en el plan de ejecución.*

*En tal sentido, su función se considera como un costo directo toda vez que sin este profesional no se salvaguardaría la seguridad de los profesionales encargados de recolectar la información necesaria para los entregables de las ODS 3, 4, 7 y 8 en cumplimiento de la legislación laboral colombiana. Por lo anterior, el profesional HSE es un requisito exigido por Ecopetrol S.A. a sus aliados, con el objetivo principal de proteger a los trabajadores..”*

*En este sentido, Ecopetrol S.A. se permite solicitar a esta Autoridad que considere como costos elegibles, aquellos asociados a los profesionales con rol de Coordinador Técnico, Coordinador SIG, Coordinador de Conservación, Coordinador de Participación Social, Profesional HSE y Profesional de Comunicaciones, toda vez que hicieron parte integral de la ejecución del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% aprobado para campo Rubiales, y que representan un costo total de \$330.160.563 COP, como se detalla a continuación:*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”****Tabla 1. Relación de costos de profesionales ODS 3, 4, 7 y 8**

| ODS            | PROFESIONAL                      | COSTO PROFESIONAL |
|----------------|----------------------------------|-------------------|
| ODS 3          | Coordinador Técnico              | \$ 17.858.530     |
|                | Coordinador SIG                  | \$ 22.873.685     |
|                | Coordinador Participación Social | \$ 6.919.770      |
| Subtotal ODS 3 |                                  | \$ 47.651.985     |
| ODS 4          | Coordinador Técnico              | \$ 26.787.795     |
|                | Coordinador SIG                  | \$ 32.676.693     |
|                | Coordinador Participación Social | \$ 27.679.080     |
| Subtotal ODS 4 |                                  | \$ 87.143.568     |
| ODS 7          | Coordinador Técnico              | \$ 20.758.650     |
|                | Coordinador SIG                  | \$ 16.145.801     |
|                | Coordinador Participación Social | \$ 17.298.866     |
|                | Coordinador Conservación         | \$ 13.550.778     |
| Subtotal ODS 7 |                                  | \$ 67.754.094     |
| ODS 8          | Coordinador Técnico              | \$ 41.517.300     |
|                | Coordinador SIG                  | \$ 32.291.600     |
|                | Coordinador Participación Social | \$ 28.831.443     |
|                | Coordinador Conservación         | \$ 17.298.866     |
|                | Profesional HSE                  | \$ 3.052.600      |
|                | Profesional en Comunicaciones    | \$ 4.619.109      |
| Subtotal ODS 8 |                                  | \$ 127.610.917    |
| Total          |                                  | \$ 330.160.563    |

Fuente: Elaboración propia

Es de destacar que el costo por profesionales relacionado en la Tabla 1 difiere a lo dispuesto por la ANLA en el Concepto Técnico No. 003475 de 29 de mayo de 2024 y en el considerando de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024, en donde se establece un valor de \$325.541.454 COP como costo no elegible para el rubro de personal. Conforme lo anterior, sea esta la oportunidad para precisar dichos costos relacionados con los profesionales en las ODS 3, 4, 7 y 8»”.

**1.2. PETICIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**“Revocar** el artículo segundo de la Resolución No. 001383 de 09 de julio de 2024, y considerar como costos elegibles a los profesionales con los cargos de Coordinador Técnico, Coordinador SIG, Coordinador de Conservación, Coordinador de Participación Social, Profesional HSE y Profesional de Comunicaciones, debido a que era indispensable su experticia para el desarrollo de los productos de las fases iniciales de acuerdo con el alcance establecido del Plan aprobado, con el objetivo de generar una correcta interpretación del sistema socio ecológico como base para la implementación de las acciones de restauración del Ciclo I del Plan, que a su vez, repercute en los ciclos posteriores del mismo...”

**1.3. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.**

Frente a las peticiones y argumentos presentados por la sociedad ECOPETROL S.A., en relación a la Resolución 1383 del 9 de julio de 2024, mediante escrito de reposición allegado mediante la comunicación con radicado 20246200837872 del 24 de julio de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, expone a continuación las consideraciones producto del análisis desarrollado al caso en concreto y de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 7624 de 09 de octubre de 2024.

**Respecto a la entrega de información solicitada referente a profesionales**

En relación a este acápite, enunciado en el recurso de reposición presentado, para esta Autoridad Nacional resulta necesario aclarar en primera instancia las precisiones que

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

efectúa la sociedad ECOPETROL S.A., en múltiples apartes del documento, en cuanto a la presunta aprobación de la información presentada para los perfiles de los profesionales que hicieron parte de las actividades efectuadas y reportadas en mérito del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, teniendo en cuenta que a consideración del recurrente, en los seguimientos efectuados al proyecto la entidad no efectuó observaciones ni requerimientos, situación que se indica así:

*«(...) desde el inicio de ejecución del Plan aprobado Ecopetrol S.A. ha remitido la información concerniente a su gestión, con sus respectivos soportes. Tal es el caso, ICA No. 23 correspondiente al reporte de la vigencia 2021, el cual fue radicado mediante oficio No. 2022134567-1-000 de 30 de junio de 2022, y en donde Ecopetrol S.A. remitió a la Autoridad los soportes de la ejecución financiera (...) por medio de los cuales se presenta la información sobre los profesionales que hicieron parte del equipo al inicio de la ejecución de las actividades de restauración. La ANLA evaluó (sic) dicha información en el Concepto Técnico 7846 de 14 de diciembre de 2022, el cual fue acogido en el Acta 941 de la misma fecha, donde no hubo ningún requerimiento y/o solicitud puntual referente a profesionales, no obstante, es de mencionar que en el requerimiento No. 21 del acta se solicita: (Subrayado por fuera del texto original)*

**“Requerimiento No. 21.** Justificar de manera discriminada los costos de la inversión del 1% reportados para el periodo 2021 por concepto de: logística, material divulgativo, papelería y talleres, Software especializados, imágenes satelitales y fotografías aéreas, (...).”

*En respuesta a lo anterior, Ecopetrol S.A. radica oficio No. 20236200480702 de 15 de agosto de 2023, en el cual referente al mencionado requerimiento informó:*

*“Ecopetrol S.A. se permite enviar a la ANLA, documentos explicativos con la justificación solicitada para los rubros mencionados, (...) correspondientes a las ODS 3 y 4 del contrato 3038355, para soportar la ejecución financiera del año 2021 (...)*

*En los anexos mencionados de la respuesta, se relaciona un informe descriptivo (...) en donde se discriminan los costos de la vigencia 2021 tanto para personal como para logística, transporte, material divulgativo y software especializado. Dicho requerimiento fue dado por cumplido por la ANLA mediante Acta 969 de 21 de diciembre de 2023.*

*Posteriormente, en el Concepto Técnico 009147 de 21 de diciembre de 2023 en lo relacionado con el avance de la ejecución del Plan del Inversión, esta Autoridad establece:*

*“(...) se identificaron diferencias entre los informes de ejecución presentados para las Órdenes de Servicio No. 3 y No. 4 entregados en el radicado 2022181254-1-000 de 23 de agosto de 2022 y los del radicado 20236200297422 del 30 de junio de 2023, (...)*

*(...) los costos informados en los radicados 2022181254-1-000 de 23 de agosto de 2022 y 20236200297422 del 30 de junio de 2023 para las órdenes de servicio 3 y 4 se incrementan de manera significativa, sin razón alguna.*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*Con relación a las órdenes de servicio 7 y 8 (...), relaciona costos de personal los cuales también aumentan significativamente con relación a las órdenes de servicio 3 y 4”.*

*En razón a lo anterior la ANLA mediante Acta 969 del 21 de diciembre de 2023 requiere:*

**“Requerimiento 11:** *Presentar los soportes de los contratos y comprobantes de egreso de la mano de obra calificada y no calificada que participó en cada una de las órdenes de servicio e informar el porqué (sic) del aumento entre las órdenes de servicio No. 3, 4, 7 y 8 para este rubro, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución No. 01989 del 09 de diciembre de 2020.”*

*Mediante oficio radicado No. 20246200324422 de 22 de marzo de 2024 Ecopetrol S.A., remitió respuesta al requerimiento 11 del Acta 969 de 21 de diciembre de 2023, donde se relacionaron las funciones y dedicación que tuvo el equipo de profesionales contratados para desarrollar las acciones correspondientes a las ODS 3, 4, 7 y 8. De igual manera se allegaron los soportes financieros como facturas y certificados de contador público donde se especifican los costos de mano de obra calificada y no calificada. Dicho requerimiento fue dado por cumplido por esta Autoridad mediante el Acta 339 de 30 de mayo de 2024.*

*Así las cosas, se evidencia que Ecopetrol S.A. ha dado respuesta en calidad y tiempo a la totalidad de requerimientos realizados por la ANLA en lo relacionado con las funciones y costos de los profesionales en la ejecución del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% aprobado para campo Rubiales, y que a hoy no se tienen requerimientos no cumplidos de esta índole.”*

Así las cosas, se tiene que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, verificó la información presentada por la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 23 (correspondiente al periodo 2021), dentro del cual se aportaron las ordenes de servicio 3 y 4, cuyo resultado de la valoración se consignó en el Concepto Técnico 7846 de 14 de diciembre de 2022, acogido mediante Acta 941 del 14 de diciembre de 2022.

Respecto a los profesionales, reportados para la Orden de Servicio -ODS 3 se incluyeron dos (2) baquianos y un (1) gestor social indígena, con valores asociados de \$4.391.747 y \$8.137.650, respectivamente:

**Profesionales reportados en la Orden de Servicio 3**

| No. Item               | Pase/Actividad                                                             | RUBRO VIGENCIA 2021 | UNIDAD | VALOR UNITARIO | CANTIDAD | MESES | TOTAL         | EJECUCION VIGENCIA 2021 |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------|----------------|----------|-------|---------------|-------------------------|
| <b>PRE- EJECUCIÓN</b>  |                                                                            |                     |        |                |          |       |               |                         |
| 1.3                    | Definición de Unidades Especiales de Restauración (UER) en una microcuenca |                     | ha     | \$ 160.043     | 622      |       | \$ 99.546.746 |                         |
| <b>COSTOS DIRECTOS</b> |                                                                            |                     |        |                |          |       |               |                         |
| 1.3.1                  | Personal                                                                   |                     | MES    |                |          |       | \$ 12.529.397 | \$ 12.529.397           |
|                        | Baquiano                                                                   | 1289                | Mes    | \$ 2.195.874   | 2        | 1     | \$ 4.391.747  | \$ 4.391.747            |
|                        | Gestor social indígena                                                     | 1289                | Mes    | \$ 2.712.550   | 1        | 3     | \$ 8.137.650  | \$ 8.137.650            |

**Fuente:** página 462 del Concepto Técnico 7846 de 14 de diciembre de 2022.

A su vez, en la Orden de Servicio -ODS 4 se relacionó un (1) botánico, un (1) edafólogo y un (1) profesional de apoyo SIG, por un valor que acumula un total de \$50.000.000:

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”****Profesionales reportados en la Orden de Servicio 4**

| No. Item               | Fase/Actividad                                                             | UNIDAD | VALOR UNITARIO | CANTIDAD | MESES | TOTAL          | EJECUCIÓN VIGENCIA 2021 |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------|----------------|----------|-------|----------------|-------------------------|
| <b>PRE- EJECUCIÓN</b>  |                                                                            |        |                |          |       |                |                         |
| 1.3                    | Definición de Unidades Espaciales de Restauración (UER) en una microcuenca | ha     | \$ 160.043     | 1205     |       | \$ 192.851.815 |                         |
| <b>COSTOS DIRECTOS</b> |                                                                            |        |                |          |       |                |                         |
| 1.3.1                  | Personal                                                                   | MES    |                |          |       | \$ 50.000.000  | \$ 50.000.000           |
|                        | Profesional en botánica                                                    | Mes    | \$ 7.000.000   | 1        | 2     | \$ 14.000.000  | \$ 14.000.000           |
|                        | Profesional Edafólogo                                                      | Mes    | \$ 7.000.000   | 1        | 3     | \$ 21.000.000  | \$ 21.000.000           |
|                        | Profesional apoyo SIG                                                      | Mes    | \$ 6.000.000   | 1        | 2,5   | \$ 15.000.000  | \$ 15.000.000           |

**Fuente:** página 465 del Concepto Técnico 7846 de 14 de diciembre de 2022.

Conforme con lo indicado por la sociedad, los perfiles previamente enunciados se asociaron a la actividad “*Definición de Unidades Espaciales de Restauración (UER) en una microcuenca*”, como parte de la etapa de Pre-Ejecución del proyecto.

Luego de efectuarse la valoración de la información aportada, en el Concepto Técnico 7846 del 14 de diciembre de 2022, acogido mediante Acta 941 del 14 de diciembre de 2022, se concluyó la existencia de corresponsabilidad entre la lista de profesionales presentada por la sociedad y las actividades reportadas como ejecutadas en el marco de la obligación de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en dicho listado no se contempló la vinculación de perfiles profesionales asociados a coordinadores, los cuales si fueron presentados posteriormente en la información allegada para dar respuesta al Acta 969 del 21 de diciembre de 2023, a través de la comunicación con radicado 20246200324422 del 22 de marzo de 2024.

En relación a este último aspecto, en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 24, entregado mediante comunicación con radicado 20236200297422 del 30 de junio de 2023, se evidenció que la sociedad ECOPETROL S.A., incluyó el listado de profesionales que participaron en el desarrollo de las actividades descritas en las Órdenes de Servicio -ODS- 7 y 8, como parte del Diagnóstico biofísico de los predios, donde incluyó profesionales con perfil de coordinadores, entre otros, como se muestra a continuación, dicha información fue valorada y consignada en el Concepto Técnico 9147 del 21 de diciembre de 2023, acogido mediante Acta 969 del 21 de diciembre de 2023:

**Captura de pantalla de los profesionales reportados en la ODS 7**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

| No. Ítem               | Descripción                                                                           | Unidad | Cant. | Valor Unitario | Valor Total    |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|----------------|----------------|
| <b>DIAGNOSTICO</b>     |                                                                                       |        |       |                |                |
| 2.6                    | Diagnóstico biofísico y social para la restauración en un rango entre 501 ha y 800 ha | ha     | 622   | \$ 646.874     | \$ 402.355.628 |
| <b>COSTOS DIRECTOS</b> |                                                                                       |        |       |                |                |
| 2.6.1                  | Personal                                                                              |        |       |                | \$ 224.296.541 |
| Equipo base            | Coordinador Tecnico                                                                   | Mes    | 1,5   | \$ 13.839.100  | \$ 20.758.650  |
|                        | Coordinador restauración                                                              | Mes    | 1,5   | \$ 11.532.577  | \$ 17.298.866  |
|                        | Coordinador participación social                                                      | Mes    | 1,5   | \$ 11.532.577  | \$ 17.298.866  |
|                        | Coordinador conservación                                                              | Mes    | 1     | \$ 11.532.577  | \$ 13.550.778  |
|                        | Coordinador SIG                                                                       | Mes    | 1,5   | \$ 10.763.867  | \$ 16.145.800  |
| Profesionales de apoyo | Profesional en Botánica 1                                                             | Mes    | 5     | \$ 6.458.243   | \$ 32.291.215  |
|                        | Profesional Ornitología 1                                                             | Mes    | 3     | \$ 6.458.243   | \$ 19.374.729  |
|                        | Profesional mastozoología - Murciélagos                                               | Mes    | 1,5   | \$ 6.458.243   | \$ 9.687.365   |
|                        | Profesional Entomologo - Mariposas                                                    | Mes    | 1,5   | \$ 6.458.243   | \$ 9.687.365   |
|                        | Profesional entomologo - Hormigas                                                     | Mes    | 1,5   | \$ 6.458.243   | \$ 9.687.365   |
|                        | Profesional entomologo - Escarabajos                                                  | Mes    | 1,5   | \$ 6.458.243   | \$ 9.687.365   |
|                        | Profesional edafólogo                                                                 | Mes    | 1,5   | \$ 6.458.243   | \$ 9.687.365   |
|                        | Profesional social de apoyo                                                           | Mes    | 2     | \$ 6.458.243   | \$ 12.916.486  |
|                        | Profesional Junior de apoyo                                                           | Mes    | 2     | \$ 4.619.109   | \$ 9.238.218   |
| Mano de obra local     | Baquianos                                                                             | Mes    | 6     | \$ 2.303.919   | \$ 13.823.516  |
|                        | Gestores Sociales                                                                     | Mes    | 1     | \$ 3.162.597   | \$ 3.162.597   |

Fuente: página 545-546 del Concepto Técnico 9147 del 21 de diciembre de 2023.

**Profesionales reportados en la Orden de Servicio 8**

| No. Ítem               | Descripción                                                                            | Unidad | Cant. | Valor Unitario | Valor Total    |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|----------------|----------------|
| <b>DIAGNOSTICO</b>     |                                                                                        |        |       |                |                |
| 2.7                    | Diagnóstico biofísico y social para la restauración en un rango entre 801 ha y 1100 ha | ha     | 1205  | \$ 616.336     | \$ 742.684.880 |
| <b>COSTOS DIRECTOS</b> |                                                                                        |        |       |                |                |
| 2.7.1                  | Personal                                                                               |        |       |                | \$ 376.918.704 |
| Equipo base            | Coordinador Tecnico                                                                    | Mes    | 3     | \$ 13.839.100  | \$ 41.517.300  |
|                        | Coordinador restauración                                                               | Mes    | 3     | \$ 11.532.577  | \$ 34.597.731  |
|                        | Coordinador participación social                                                       | Mes    | 2,5   | \$ 11.532.577  | \$ 28.831.443  |
|                        | Coordinador conservación                                                               | Mes    | 1,5   | \$ 11.532.577  | \$ 17.298.866  |
|                        | Coordinador SIG                                                                        | Mes    | 3     | \$ 10.763.867  | \$ 32.291.600  |
| Profesionales de apoyo | Profesional en Botánica 2                                                              | Mes    | 5     | \$ 6.458.243   | \$ 32.291.215  |
|                        | Profesional en Botánica 3                                                              | Mes    | 3     | \$ 6.458.243   | \$ 21.312.202  |
|                        | Profesional Entomologo - Mariposas                                                     | Mes    | 2,5   | \$ 6.458.243   | \$ 16.145.608  |
|                        | Profesional entomologo - Hormigas                                                      | Mes    | 2,5   | \$ 6.458.243   | \$ 16.145.608  |
|                        | Profesional entomologo - Escarabajos                                                   | Mes    | 2,5   | \$ 6.458.243   | \$ 16.145.608  |
|                        | Profesional en Ornitología 2                                                           | Mes    | 4     | \$ 6.458.243   | \$ 25.832.972  |
|                        | Profesional en murciélagos                                                             | Mes    | 2,5   | \$ 6.458.243   | \$ 16.145.608  |
|                        | Profesional Edafólogo                                                                  | Mes    | 2,5   | \$ 6.458.243   | \$ 16.145.608  |
|                        | Profesional Junior                                                                     | Mes    | 2     | \$ 4.619.109   | \$ 9.238.218   |
|                        | Profesional Social de Apoyo                                                            | Mes    | 2     | \$ 6.458.243   | \$ 12.916.486  |
|                        | Profesional en comunicaciones                                                          | Mes    | 1     | \$ 4.619.109   | \$ 4.619.109   |
|                        | Profesional HSE                                                                        | Mes    | 1     | \$ 3.052.600   | \$ 3.052.600   |
| Mano de obra local     | Baquianos                                                                              | Mes    | 12    | \$ 2.303.919   | \$ 27.647.031  |
|                        | Gestores Sociales                                                                      | Mes    | 1,5   | \$ 3.162.597   | \$ 4.743.895   |

Fuente: página 549-550 del Concepto Técnico 9147 del 21 de diciembre de 2023.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

Frente a la Orden de Servicio -ODS 7 se informó que los gastos de personal ascendieron a \$224.296.541, y en lo que corresponde a la ODS 8 el valor correspondió a \$376.918.704.

De la información reportada, esta Autoridad Ambiental denotó un aumento no justificado para el gasto del personal reportado entre las Ordenes de Servicio 3 y 4 y las ODS 7 y 8, por lo que se consideró necesario instar a la sociedad en el Acta 969 del 21 de diciembre de 2023 a dar cumplimiento al requerimiento que se señala a continuación, establecido:

**“Requerimiento 11:** *Presentar los soportes de los contratos y comprobantes de egreso de la mano de obra calificada y no calificada que participó en cada una de las órdenes de servicio e informar el porqué del aumento entre las órdenes de servicio No. 3, 4, 7 y 8 para este rubro, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución No. 01989 del 09 de diciembre de 2020”.*

En respuesta al citado requerimiento, la sociedad ECOPETROL S.A., presentó información mediante comunicación con radicado ANLA 20246200324422 del 22 de marzo de 2024, objeto de evaluación en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024, acogido mediante Acta 339 del 30 de mayo de 2024; cuyo resultado evidenció diferencias entre la información inicialmente en el listado de profesionales y los costos asociados reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 23 y 24, y en la citada comunicación, situación que se detalla en el análisis que se muestra a continuación.

En la Orden de Servicio 3, incluida en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 23, se vinculó solamente a un baquiano y un gestor social indígena, en comparación con el radicado 20246200324422 de 22 de marzo de 2024, el listado se amplía incluyendo coordinadores temáticos y un profesional social de apoyo. Caso similar ocurre en la Orden de Servicio 4, que se enlista profesionales en botánica, edafólogo y de apoyo SIG según lo consignado en el ICA 23, y en el mencionado radicado, además de los anteriores, vincula los coordinadores temáticos, el profesional social de apoyo, el gestor social indígena y los baquianos.

**Comparativo de los profesionales reportados para las ODS 3 y 4**

| <b>Fuente información</b>                                              | <b>ODS</b> | <b>Profesionales listados</b>                                             | <b>Valor total (COP)</b> |
|------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>Informe de Cumplimiento Ambiental ICA- 23</b>                       | 3          | Baquiano<br>Gestor social indígena                                        | <b>\$12.529.397</b>      |
|                                                                        | 4          | Profesional en botánica<br>Profesional edafólogo<br>Profesional apoyo SIG | <b>\$50.000.000</b>      |
| <b>Comunicación con radicado 20246200324422 de 22 de marzo de 2024</b> | 3          | Coordinador técnico<br>Coordinador SIG<br>Coordinador de restauración     | <b>\$63.002.040</b>      |

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

| <i>Fuente información</i> | <i>ODS</i> | <i>Profesionales listados</i>                                                                                                                                                                                                    | <i>Valor total (COP)</i> |
|---------------------------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|                           |            | Coordinador de participación social<br>Profesional social de apoyo Baquiano<br>Gestor social indígena                                                                                                                            |                          |
|                           | 4          | Coordinador técnico<br>Coordinador SIG<br>Coordinador de restauración<br>Coordinador de participación social<br>Gestor social indígena Baquiano<br>Profesional social de apoyo<br>Profesional edafólogo<br>Profesional apoyo SIG | <b>\$130.329.914</b>     |

**Fuente:** ICA 23 y radicado 20246200324422 de 22 de marzo de 2024

Es así como se identifican inconsistencias respecto a los perfiles y costos reportados inicialmente para las Ordenes de Servicio 3 y 4, lo que se traduce en un incremento significativo de los gastos de personal de estas órdenes de servicio, y en la incertidumbre respecto a los profesionales que participaron en las actividades correspondientes.

Queda señalar entonces que los costos reportados en la comunicación con radicado ANLA 20246200324422 del 22 de marzo de 2024 fueron considerados como los valores finales correspondientes a las Ordenes de Servicio 3, 4, 7 y 8, toda vez que estos vienen soportados con el certificado suscrito por contador público.

De lo anterior, se indicó en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024, acogido por el Acta 339 del 30 de mayo de 2024, que *“En el caso de los estados financieros, se presumirá que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera del ente económico al momento de su firma”*.

Atendiendo lo expuesto, y considerando los costos asociados a los profesionales que ejecutaron labores de campo, listados dentro de los certificados suscritos por el contador como “Profesionales de apoyo”, esta Autoridad Ambiental en el Acta 339 del 30 de mayo de 2024 estableció el siguiente requerimiento:

**“REQUERIMIENTO No. 1:** *Presentar la metodología implementada para la realización del diagnóstico biofísico en los predios Bel Rey y Talanqueras, localizados en la vereda Santa Helena, departamento del Meta, en cumplimiento del literal a) del numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1989 del 9 de diciembre de 2020”*.

Con lo expuesto, se evidencia que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA ha evaluado y verificado la información que ha presentado el titular de la

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

Licencia Ambiental, y ha efectuado los correspondientes pronunciamientos, solicitando su complemento o aclaración con base en el análisis específico de cada rubro, con el fin de determinar si los costos reportados constituyen una contribución a la *“recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica”*, objetivo del establecimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

En ese sentido esta Autoridad no desconoce que la sociedad ECOPETROL S.A., en cumplimiento a los requerimientos establecidos en el marco de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% ha venido presentado de manera oportuna información para su respuesta, sin embargo, dicha condición no se traduce en el hecho que se considere que la misma deba ser aceptada en los términos que se propongan por parte de la sociedad, respecto al caso concreto se quiere decir que, si bien la sociedad reporta los costos de las actividades ejecutadas estos no entran a formar parte directa de la inversión forzosa de no menos del 1%, hasta tanto no se demuestre la relación de causalidad entre el monto reportado como invertido y el objetivo de la actividad con cargo a la obligación, esto es la recuperación, conservación, recuperación y vigilancia de la cuenca y del recurso hídrico.

**En cuanto a la experiencia profesional en el marco del Plan aprobado en las fases iniciales de la restauración**

La sociedad ECOPETROL S.A. refiere respecto a la necesidad de vinculación de los cargos en revisión, lo siguiente:

*«En el plan aprobado se plantea para la fase preparatoria el siguiente modelo metodológico de avance:*

**“FASE I (FI)- PREPARATORIA.** *Planificar una intervención como la propuesta, implica, la generación inicial de múltiples y diversos espacios de comunicación y diálogo de saberes entre los actores estratégicos, que permita el intercambio de percepciones, de perspectivas e interés, respecto a lo que se quiere, se piensa y se puede hacer para dar cumplimiento a esa meta a largo plazo de un paisaje multifuncional, sostenible y resiliente a partir del cumplimiento de la obligación ambiental.”*

*(...) el desarrollo de la estrategia para el abordaje de los espacios requirió de la intervención del Coordinador de Participación Social en las fases de orientación, diseño planeación y ejecución para conseguir la información necesaria, generar su adecuada interpretación e integración con el componente espacial en la definición de escenarios de restauración en la que se reconoce el papel que juega el manejo del territorio en el diseño de las alternativas más oportunas, apropiadas y adaptativas para cumplir con el objetivo del entregable de las ODS 3 y 4.*

*Al respecto del resultado esperado el Plan menciona que:*

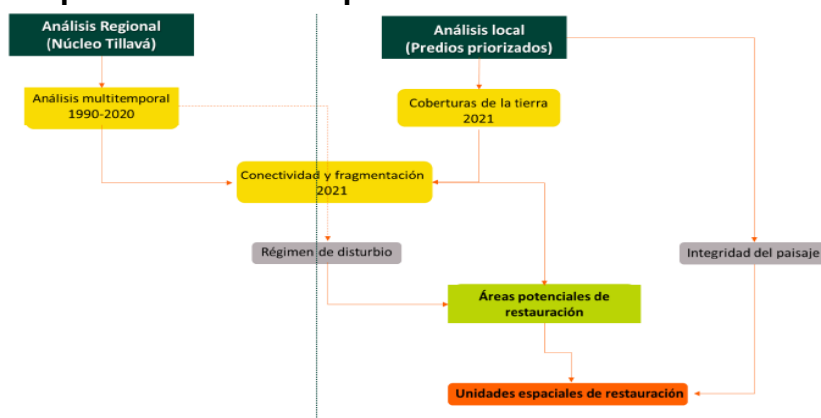
*“El resultado fundamental de esta primera fase es la articulación de los diferentes intereses y visiones respecto al desarrollo de la iniciativa, el establecimiento de los*

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*principios comunes que rigen la ejecución del plan, y la identificación preliminar de posibles beneficiarios. El Plan parte de la realidad de la diversidad cultural existente en el territorio. Cada estrategia, cada técnica a diseñarse, deberá tener en cuenta este contexto: comunidades campesinas, colonas e indígenas cohabitan el territorio. Sus múltiples y diversos intereses (en armonía con los objetivos de esta iniciativa) deberán estar traducidos en cada fase del proyecto y articulados con otras iniciativas existentes en el territorio. Por tanto, la gestión integral del recurso hídrico debe conciliar estos intereses y visiones citados previamente, como un principio común. Ecopetrol S.A. ratifica que, el proceso de participación de las comunidades indígenas está supeditado a un escenario de participación voluntario, sin que se requiera de consulta previa o bien estaría enmarcada en el actual proceso de consulta que se adelanta entre las Partes”*

*En referencia a lo anterior, los perfiles de los Coordinadores Técnico, SIG, Participación Social y Conservación, fueron fundamentales para el abordaje técnico específico de lo indicado en el Plan, ya que la interpretación del sistema socio ecológico no consistió únicamente en el desarrollo de espacios de socialización, si no (sic) que presentó niveles de complejidad más elevados derivados de la necesidad de integrar el análisis de las dimensiones biótica, abiótica y social en esta fase inicial, para la elaboración del análisis multitemporal, historia de poblamiento y régimen de disturbio, productos para la definición de las Unidades Espaciales de Restauración (UER)”.*

De acuerdo con la revisión de los documentos de definición de las Unidades Espaciales de Restauración presentados por ECOPETROL S.A. en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA- 23, se evidencia que su determinación corresponde a un análisis cartográfico ejecutado a diferentes niveles, como muestra la figura extraída del anexo “UER\_622ha\_” del citado ICA, correspondiente a la Orden de Servicio 3 para el predio Bel Rey:

**Esquema del análisis para la definición de las UER****Figura 3. Análisis desarrollados en el nivel regional y local***Fuente: Patrimonio Natural, 2021***Fuente: anexo “UER\_622ha\_” del ICA 23**

Estos análisis no detallan la especificidad de la participación de los coordinadores Técnico, SIG, Participación Social y Conservación señalada por ECOPETROL S.A., ya que sus resultados se derivan de la aplicación de métricas en los diferentes

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

componentes, por lo que se retoma lo expuesto en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024, acogido por Acta 339 del 30 de mayo de 2024, donde se indicó que “(...) *esta Autoridad considera que no es indispensable el cargo de coordinación para cada uno de estos, toda vez que las labores pueden ser efectuadas por profesionales con experiencia*”.

La sociedad continua con los argumentos exponiendo que:

*“En consecuencia, de lo anterior, el personal contratado e involucrado en las ODS, estuvieron directamente relacionados con las actividades realizadas y con el nivel de complejidad señalado en el Plan aprobado, sobre el que la autoridad no se pronunció en lo relacionado con la experticia de los profesionales, en la etapa de evaluación ni en los seguimientos posteriores, como se relacionó en el numeral anterior”.*

Al respecto, es pertinente precisar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA no es competente para pronunciarse respecto a la experticia o idoneidad de los profesionales, sin embargo, y como se mencionó con anterioridad, la decisión de la no aceptación de estos perfiles obedece a la carencia en la justificación técnica para su contratación y los costos asignados, respecto al objetivo principal de la inversión forzosa de no menos del 1%.

A su vez, y según lo consignado en el acápite anterior, el análisis de dicha información se ha realizado en los diferentes seguimientos, siendo este concluyente cuando se hizo entrega de los certificados firmados por contador para cada una de las órdenes de servicio.

La sociedad ECOPETROL S.A., continúa señalando que:

*“Para lo anterior, se requirió de levantamiento de información primaria de los diferentes grupos biológicos seleccionados (flora, aves, escarabajos, hormigas, mamíferos no voladores), obligando a contar no solo con la participación de biólogos especialistas en cada uno de estos grupos que garantizaran la calidad de la información colectada, sino con coordinadores temáticos para la concepción del diseño experimental para cada componente, y especialmente para la integración de la información en la generación de insumos que permitieran incorporar las dimensiones biótica, espacial y social en el diseño de acciones a implementar desde una visión holística del territorio”.*

Respecto a lo anterior y una vez revisados los documentos de la metodología implementada para el levantamiento de la línea base de fauna y flora en los predios Bel Rey y Talanqueras, aportados por ECOPETROL S.A. mediante comunicación con radicado ANLA 20246200853042 del 29 de julio de 2024, se observa que la sociedad implementó metodologías estándar con la estimación de la representatividad del muestreo mediante curvas de acumulación de especies, sobre lo cual no se presenta el soporte técnico a la participación de coordinadores temáticos para cada componente.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

Sobre el asunto en particular, resulta necesario reiterar lo ya expuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024, acogido mediante Acta 339 del 30 de mayo de 2024, en el que se precisó *“(…) estos productos son insumo para la definición de las estrategias y áreas de restauración, por lo que se considera que un profesional sin la especialidad de coordinación puede ejecutar esas labores y las de articulación con los demás componentes”*.

Por otra parte, se tiene que en el escrito de reposición allegado la sociedad señala en relación con la contratación de los profesionales relacionados en las ODS 3 y 4 que *“(…) en la fase de diagnóstico se tuvo que incorporar el cumplimiento de requerimientos establecidos en los actos administrativos lo que repercutió en una mayor demanda de profesionales con alto nivel de experticia”*, sobre lo cual esta Autoridad aclara que las obligaciones derivadas de las actuaciones proferidas con ocasión a la obligación de Inversión forzosa de no menos del 1%, si bien requieren de la experticia de personal profesional, como refiere la sociedad, no justifican la asignación de coordinadores temáticos, como se ha mencionado previamente, dado que las actividades que se ejecutaron en el marco del diagnóstico (Fase II) ya incluyen un listado de profesionales por disciplina (entomólogos, mastozoólogos, ornitólogos, botánicos, edafólogos) encargados de levantar la información de campo y un coordinador de Restauración cuya función es la de “Supervisión técnica al grupo de profesionales de apoyo”, entre otras, de acuerdo con lo consignado en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024, acogido mediante Acta 339 del 30 de mayo de 2024.

Es así como se considera que el abordaje interdisciplinario es cobijado por los diferentes profesionales temáticos que participaron en el levantamiento de la línea base, bajo la orientación del coordinador de restauración, lo que aunado a la definición de las Unidades Espaciales de Restauración -UER, redundan en la definición de las condiciones sociales y ambientales de los predios.

No obstante lo expuesto, cabe señalar que la aceptación como costos elegibles de los gastos asociados a los profesionales temáticos dependerá de la evaluación que de esta información se realice en el marco de la atención a los requerimientos efectuados en el Acta 339 del 30 de mayo de 2024.

Por lo anterior, considera esta Autoridad en el marco de sus competencias que, los costos que la sociedad destina para coordinadores Técnico, SIG, Participación Social y Conservación no resultan ser gastos necesarios y directos para ejecutar las acciones requeridas para proteger, conservar, recuperar y/o vigilar la cuenca y el recurso hídrico, en cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

**Respecto a las dimensiones del Plan y la justificación roles contratados**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

La sociedad ECOPETROL S.A., en el recurso de reposición efectúa un análisis específico del rol de cada uno de los profesionales (Coordinadores Técnico, SIG, Participación Social y Conservación) respecto a cada una de las órdenes de servicio ODS, como se consigna en el numeral 3 de la solicitud presentada en comunicación con radicado 20246200837872 del 24 de julio de 2024.

Al efectuarse la revisión de las actividades desarrolladas por cada coordinador, se evidencian diferencias respecto a lo descripciones presentadas en los informes de las órdenes de servicio 3, 4, 7 y 8, anexos a la comunicación con radicado 20246200324422 del 22 de marzo de 2024<sup>1</sup>, mediante el cual se allega información para dar respuesta al requerimiento 11 del Acta 969 del 21 de diciembre de 2023 y que fue la base para la determinación de los cargos no aplicables como costos elegibles, como quedo consignado en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024, acogido mediante Acta 339 del 30 de mayo de 2024.

En lo concerniente al profesional coordinador técnico, en el radicado del mes de marzo de 2024 la sociedad definió funciones consideradas como administrativas y que obedecen a la gestión de contratación, sin embargo, en el recurso de reposición se enumeran un amplio listado de actividades técnicas, tales como: (i) la participación en la selección de criterios para la determinación de escenarios posibles de restauración; (ii) el acompañamiento a las actividades de consolidación de la metodología y su desarrollo y la validación de la idoneidad técnica de las metodologías propuestas para cada componente para lograr la adecuada interpretación del sistema socio-ecológico, que no son acordes con la información soportada en el informe descriptivo de las ODS 3, 4, 7 y 8<sup>2</sup>.

Caso similar se evidencia con el profesional coordinador SIG, cuyas actividades evaluadas en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024, acogido mediante Acta 339 del 30 de mayo de 2024, difieren de las responsabilidades reportadas en el recurso de reposición, de manera que en este último se asignan nuevas funciones, por ejemplo: el manejo y procesamiento de la información a escala de paisaje para el desarrollo de modelos de oportunidades de restauración, las cuales no coinciden con las listadas en los informes descriptivos de las ODS 3, 4, 7 y 8<sup>3</sup>.

En este mismo sentido, identifica esta Autoridad que el coordinador de participación social, cuyas actividades son homologables respecto a la definición de la historia de poblamiento y el régimen de disturbio, la implementación de metodologías; difieren de las responsabilidades reportadas en el recurso de reposición, de manera que en este último asignan funciones adicionales que no coinciden con las listadas en los informes descriptivos de las ODS 3, 4, 7 y 8, como por ejemplo, el establecimiento de elementos para el uso y significado de las especies de importancia para la comunidad y las oportunidades de conservación.

<sup>1</sup> Ruta: 20246200324422 \Acta 969\Req 11- Req 12\Anexos

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> Idem

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

Finalmente, respecto al coordinador de conservación, sobre quien se informó en los informes descriptivos de las ODS 3, 4, 7 y 8 que su alcance consistió en diseñar e implementar talleres para el diagnóstico biótico desde la perspectiva social, la sociedad informa en el recurso de reposición que sus actividades se orientaron a la identificación de criterios para la aproximación del estado de conservación de las especies a nivel local y establecer elementos para el uso y significado de las especies, de la mano del coordinador social, por lo que se evidencia que no hay congruencia entre las labores de este perfil.

Para aclarar en mayor grado el asunto, esta Autoridad procedió a elaborar un comparativo con la información reportada por la sociedad ECOPETROL S.A., en la comunicación con radicado 20246200324422 del 22 de marzo de 2024 y el recurso de reposición, en relación con las actividades o funciones a desarrollar por los Coordinadores Técnico, SIG, Participación Social y Conservación:

| CARGO                      | ACTIVIDADES O FUNCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | RADICADO 20246200324422 DEL 22 DE MARZO DE 2024                                                                                                                                                                                                                                          | RECURSO DE REPOSICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Coordinador técnico</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Revisión y consolidación de informes y entregables</li><li>- Revisión y autorización de actividades administrativas (contrataciones, adquisiciones, informes financieros)</li><li>- Reportes de proveedores y mano de obra a Ecopetrol</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Brindó la orientación inicial según los parámetros establecidos por el Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% aprobado para Campo Rubiales en su marco conceptual, para el abordaje del análisis a nivel de paisaje desde su experticia técnica.</li><li>- Desde su experticia, participó en la selección de criterios para la determinación de escenarios probables de restauración, identificación de filtros, y barreras ecológicas para la implementación de las acciones.</li><li>- Acompañó las actividades en campo referentes a la consolidación de la metodología y su desarrollo según lo establecido por el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR, dando alcance también a los requerimientos establecidos por ANLA en los actos administrativos.</li><li>- Finalmente, estuvo a cargo del aseguramiento del entregable “DEFINICIÓN DE UNIDADES ESPACIALES DE RESTAURACIÓN PREDIO BEL REY” (ODS 3) y “DEFINICIÓN DE UNIDADES ESPACIALES DE RESTAURACIÓN</li></ul> |

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

| CARGO                  | ACTIVIDADES O FUNCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | RADICADO 20246200324422 DEL 22 DE MARZO DE 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | RECURSO DE REPOSICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>PREDIO LOTE TALANQUERAS - LOTE 1” (ODS 4) a Ecopetrol.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Durante la etapa inicial de planteamiento, fue el encargado de la validación de la idoneidad técnica de las metodologías propuestas para cada componente para lograr la adecuada interpretación del sistema socio-ecológico. Adicionalmente, aseguró que las metodologías cumplieran con los criterios de representatividad por grupo, y dio alcance a lo solicitado en los actos administrativos correspondientes a los parámetros a caracterizar para campo Rubiales.</li> <li>- Consolidó el entregable <i>"informe parcial"</i> donde se incorporó el diseño metodológico general del diagnóstico.</li> <li>- Encargado de verificar la adecuada implementación del diseño metodológico durante la fase de campo.</li> <li>- Responsable de liderar la integración del análisis de los diferentes componentes para articular y compilar el documento denominado síntesis para el diagnóstico biofísico y social para la restauración en los predios BELREY y TALANQUERAS.</li> </ul> |
| <b>Coordinador SIG</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis espaciales requeridos para el entregable (interpretación de coberturas, análisis de fragmentación y conectividad, multitemporales)</li> <li>- Revisión y búsqueda de información secundaria e insumos.</li> <li>- Diseño de metodologías</li> <li>- Elaboración de informes y análisis de resultados</li> <li>- Visitas de campo para validación de coberturas</li> <li>- Análisis de indicadores geográficos</li> <li>- Articulación con resultados de otros componentes</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encargado de orientar el análisis a nivel de paisaje, determinando los criterios que condujeron al planteamiento de las estrategias de restauración y el análisis multitemporal del régimen de disturbio.</li> <li>- Manejo y procesamiento de la información a escala de paisaje, para el desarrollo de modelos de oportunidades de restauración a partir de la información cartográfica y la integración con la información primaria sobre las características físicas, biogeográficas y sociales del campo.</li> <li>- A cargo del planteamiento de la metodología y modelo lógico para identificar la incidencia espacial de los motores de cambio en el régimen de disturbio.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

| <b>CARGO</b>                               | <b>ACTIVIDADES O FUNCIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            | <b>RADICADO 20246200324422 DEL 22 DE MARZO DE 2024</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>RECURSO DE REPOSICIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de alcances técnicos</li> <li>- Elaboración de informes y salidas gráficas</li> <li>- Revisión de bases de datos Darwin Core y ANLA</li> <li>- Elaboración de GDB</li> </ul>                                                                                                                                                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encargado de la formulación de los alcances técnicos para el procesamiento de información geográfica con el objeto de determinar las áreas de referencia ecológica, a fin de consolidar una hipótesis de trayectoria.</li> <li>- Responsable de consolidar e integrar la información cartográfica de los diferentes componentes conforme a los lineamientos establecidos por SIB Colombia y ANLA.</li> <li>- Interpretación e integración con otros insumos, producto de la cartografía social elaborada en los espacios comunitarios.</li> <li>- Aseguramiento de la calidad y completitud de la información documental y cartográfica (GDB).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Coordinador de participación social</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Taller para establecer historia ambiental y regímenes de disturbio en el área de estudio</li> <li>- Diseño e implementación de metodologías de talleres y espacios comunitarios</li> <li>- Elaboración de informes y entregables</li> <li>- Articulación con resultados de otros componentes</li> <li>- Elaboración de alcances técnicos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación y análisis de antecedentes con otras experiencias y procesos de restauración con puntos convergentes tanto en condiciones de los ecosistemas como en características de las comunidades de área de influencia.</li> <li>- Encargado de establecer el modelo metodológico para el abordaje de las comunidades en la interpretación de aspectos clave del sistema socio-ecológico y su incidencia en la implementación de acciones de restauración. Dentro de los aspectos determinantes establecidos, se encuentran: Historia de poblamiento e incidencia antrópica en el régimen de disturbio.</li> <li>- Coordinación en campo para la implementación de las metodologías desarrolladas en el numeral anterior.</li> <li>- Encargado de establecer los criterios para determinar la incidencia antrópica en el análisis de motores de cambio, barreras y oportunidades para la implementación de la restauración en las áreas priorizadas.</li> </ul> |

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

| CARGO                                         | ACTIVIDADES O FUNCIONES                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                               | RADICADO 20246200324422 DEL 22 DE MARZO DE 2024                                                                                                                                                                                          | RECURSO DE REPOSICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                               |                                                                                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"><li>- A cargo de orientar el diseño y la implementación de las metodologías posibilitadoras del dialogo de saberes, para la integración efectiva del conocimiento local a la restauración, mediante.</li><li>- En conjunto con el coordinador de conservación, establecer los elementos para el uso y significado de las especies de importancia para la comunidad y las oportunidades de conservación.</li></ul> |
| <b>Coordinad<br/>or<br/>conservaci<br/>ón</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaboración de alcances técnicos</li><li>- Diseño e implementación de talleres para el diagnóstico biótico desde la perspectiva social</li><li>- Elaboración de informes y entregables</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- A cargo de la identificación de criterios para la aproximación del estado de conservación de las especies a nivel local, en orden de establecer las oportunidades de conservación local de especies.</li><li>- En conjunto con el coordinador social, establecer los elementos para el uso y significado de las especies de importancia para la comunidad y las oportunidades de conservación.</li></ul>    |

**Fuente:** ANLA con base en los radicados 20246200324422 del 22 de marzo de 2024 y 20246200837872 del 24 de julio de 2024.

De todo lo expuesto hasta aquí, se concluye que la sociedad con el recurso aporta información nueva que no fue objeto de evaluación para la expedición del acto administrativo recurrido, y que contrario a lo pretendido por el recurrente, genera incertidumbre, pues al efectuarse el comparativo de las funciones asignadas a cada una de las coordinaciones, conforme con lo indicado en las comunicaciones con radicados 20246200324422 del 22 de marzo de 2024 y 20246200837872 del 24 de julio de 2024 es evidente la falta de consistencia en la información que se reporta en los informes descriptivos de cada Orden de Servicio, hecho que refirma la decisión adoptada por esta esta Autoridad Ambiental en la Resolución 1383 del 9 de julio de 202 frente a no considerar los valores reportados como costos elegibles a la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Así las cosas, le corresponde entonces a esta Autoridad Ambiental, reiterar lo dicho en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024, acogido mediante Acta 339 del 30 de mayo de 2024, en relación con los cargos de coordinación reportados en las ODS 3, 4, 7 y 8 por la sociedad ECOPETROL S.A., en cumplimiento de la obligación forzosa de no menos del 1% , esto es: “(...) *esta Autoridad considera que no es indispensable el cargo de coordinación para cada uno de estos, toda vez que las labores pueden ser efectuadas por profesionales con experiencia*”.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

A su vez, para los diferentes coordinadores la sociedad relaciona roles que se consideran equiparables a los asignados al Coordinador de Restauración, definidos de acuerdo con la relación de actividades desarrolladas en las Ordenes de Servicio 3, 4, 7 y 8, como bien quedo consignado en el citado Concepto Técnico, y que se relacionan a continuación:

- Evaluación de escenarios de restauración.
- Elaboración de informes y entregables.
- Articulación con resultados de otros componentes.
- Elaboración de alcances técnicos y diseño de metodologías de muestreo.
- Supervisión técnica al grupo de profesionales de apoyo.
- Salidas de campo para los muestreos realizados.
- Revisión y consolidación de informes bióticos.
- Trabajo conjunto con SIG para la identificación de áreas de interés potencial para la restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica, así como las áreas de interés como ecosistemas de referencias ecológicas para los ecosistemas y/o comunidades bióticas.
- Elaboración de informes y entregables.
- Toma de datos e incorporación de información de riqueza de especies producto de muestreos para el análisis de unidades de restauración.

Con base en lo anterior, se retoma lo ya expuesto por esta Autoridad, en el sentido de indicar que las actividades que ECOPETROL S.A. reporta como desarrolladas por los coordinadores técnico, de participación social, SIG y de conservación, se consideran como de apoyo a la coordinación de restauración, de manera que no se tiene justificación técnica para la inclusión de estos perfiles y sus costos respectivos con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

En el mismo sentido, y como ya se le informó a ECOPETROL S.A., “(...) se considera que la elaboración de piezas de divulgación y capacitación no requiere de un profesional específico para dicha labor, por tal razón, no se tendrá en cuenta este perfil como costo elegible”.

Al respecto, se destaca que la sociedad contó con la participación de un profesional de apoyo junior, un profesional social de apoyo y de gestores locales con funciones de apoyo transversal a los demás perfiles, cobijando estos lo contemplado en la dimensión comunicativa, acorde a lo señalado en el Plan Nacional de Restauración.

Respecto al profesional HSE, como bien lo argumenta ECOPETROL S.A., sus funciones están enfocadas al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de las actividades transversales de la operación del campo Rubiales, por lo tanto, no atiende específicamente a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% y su ejercer no se traduce en el objetivo principal de esta, por lo que se reitera que los costos asociados no se consideran como elegibles.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

Ahora bien, considerando los objetivos específicos del Plan de inversión del 1% enunciados a continuación, con base en lo consignado en el Concepto Técnico 3503 del 8 de julio de 2019, acogido mediante Auto 6149 del 9 de agosto de 2019<sup>4</sup> y teniendo en cuenta las funciones listadas en los informes descriptivos de las ODS 3, 4, 7 y 8, se evidencia que la inclusión de los perfiles objeto de revisión no se ve reflejado en el alcance de estos, máxime cuando al corte de la información del radicado 20246200324422 del 22 de marzo de 2024, no contempla la ejecución de las estrategias de restauración (en cada uno de sus enfoques) que permitirán verificar los avances en el cumplimiento de la obligación, ya que corresponde a las fases preliminar y de diagnóstico.

**“Objetivo general:**

*Realizar la inversión forzosa de al menos el 1% del Campo de Producción Rubiales orientado hacia la gestión integral del recurso hídrico en la Cuenca del Río Tillavá con la implementación de estrategias de restauración, rehabilitación, recuperación, conservación y cambio en los hábitos de uso del recurso hídrico”*

**Objetivos específicos:**

- Avanzar en la restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de ecosistemas degradados, considerados importantes para la regulación de la oferta hídrica;
- Fomentar la conservación de ecosistemas estratégicos mediante acuerdos de conservación que incluyan buenas prácticas de manejo en sistemas productivos, como incentivo en especie;
- Incentivar en los usuarios del agua, el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico a través del desarrollo de mecanismos y espacios de participación”.

Bajo este orden de ideas, se concluye entonces que no es procedente revocar el artículo segundo de la Resolución 01383 del 9 de julio de 2024, conforme a la pretensión presentada por la sociedad ECPOPETROL S.A., mediante la comunicación con radicado 20246200837872 del 24 de julio de 2024, teniendo en cuenta que con la información presentada para la verificación de esta Autoridad Ambiental, mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 23 y 24 y la comunicación con radicado 20246200324422 del 22 de marzo de 2024, la cual sirvió como fundamento para la expedición del acto administrativo recurrido, no se logró justificar la necesidad contratar los perfiles profesionales para los cargos: (i) Coordinador Técnico; (ii) Coordinador SIG; (iii) Coordinador de conservación, (iv) Coordinador de participación social, (v) Profesional de Comunicaciones; y (vi) Profesional HSE para la ejecución de las actividades propuestas para el cumplimiento del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, así como el

<sup>4</sup> Mediante el cual se evaluó la información presentada mediante comunicación con radicado 2019054991-1-000 del 30 de abril de 2019

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

beneficio obtenido como producto de dicha inversión y la relación de causalidad entre las funciones desempeñadas por cada uno de los profesionales y el objetivo de la obligación legal, esto es la *“recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica”*.

No obstante lo expuesto, si bien la sociedad en los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el recurso reposición allega información nueva que permite individualizar y ahondar en detalle sobre las funciones que desarrollaron los profesionales en el marco de las actividades propuestas en el Plan de Inversión Forzosa, con esta no se logra demostrar que con la decisión adoptada en el artículo segundo de la Resolución 01383 del 9 de julio de 2024 esta Autoridad haya incurrido en un error, y que por consiguiente se deba aclarar, modificar, adicionar, corregir o revocar la disposición, en tanto la valoración de la información allegada por el titular de la Licencia Ambiental se adelantó conforme con los presupuestos reglamentarios establecidos para el proyecto en la Resolución 00782 del 23 de mayo de 2018, en el marco de la obligación Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Contrario a lo pretendido por la sociedad, luego de efectuarse el análisis de la información aportada con el escrito de reposición, esta Autoridad denotó algunas diferencias frente a los perfiles reportados y sus funciones, así como el incremento injustificado en los costos asumidos por los pagos de los profesionales, hecho que conlleva a confirmar la decisión de no considerar como costo elegible con cargo a la Inversión Forzosa de no menos del 1% del proyecto denominado *“Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”*, los pagos realizados por concepto de personal, para los siguientes cargos: (i) Coordinador Técnico; (ii) Coordinador SIG; (iii) Coordinador de conservación, (iv) Coordinador de participación social, (v) Profesional de Comunicaciones; y (vi) Profesional HSE.

**2. DISPOSICIÓN RECURRIDA.** Del acápite Avances en la ejecución de la inversión del 1%, tabla Estado de Avance Financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%, pagina 41 de la Resolución 001383 del 9 de julio de 2024, en relación al rubro incluido como costo total del pago al personal contratado por la sociedad para la ejecución de las actividades, correspondiente a \$325.541.424.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”****Estado de avance Financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%**

| Rubro                                      | Total          | Elegible       | No Elegible    | Por justificar y aclarar |
|--------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|--------------------------|
| Personal                                   | \$ 794.547.199 | \$ 124.463.540 | \$ 325.541.454 | \$ 344.542.214           |
| Transporte                                 | \$ 184.589.650 |                |                | \$ 184.589.650           |
| Logística                                  | \$ 90.003.939  |                |                | \$ 90.003.939            |
| Material Divulgativo, papelería y talleres | \$ 4.747.392   |                |                | \$ 4.747.392             |
| Materiales y herramientas de campo         | \$ 35.424.970  |                |                | \$ 35.424.970            |
| Software especializados: Licencias ARCGIS  | \$ 6.244.032   |                | \$ 6.244.032   |                          |
| Servicios especializados                   | \$ 30.839.043  |                |                | \$ 30.839.043            |

Fuente: Elaboración ANLA

**2.1. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**

“Ecopetrol S.A. se permite solicitar a esta Autoridad que considere como costos elegibles, aquellos asociados a los profesionales con rol de Coordinador Técnico, Coordinador SIG, Coordinador de Conservación, Coordinador de Participación Social, Profesional HSE y Profesional de Comunicaciones, toda vez que hicieron parte integral de la ejecución del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% aprobado para campo Rubiales, y que representan un costo total de \$330.160.563 COP, como se detalla a continuación:

**Tabla 1.** Relación de costos de profesionales ODS 3, 4, 7 y 8

| ODS   | PROFESIONAL                      | COSTO PROFESIONAL     |
|-------|----------------------------------|-----------------------|
| ODS 3 | Coordinador Técnico              | \$ 17.858.530         |
|       | Coordinador SIG                  | \$ 22.873.685         |
|       | Coordinador Participación Social | \$ 6.919.770          |
|       | <b>Subtotal ODS 3</b>            | <b>\$ 47.651.985</b>  |
| ODS 4 | Coordinador Técnico              | \$ 26.787.795         |
|       | Coordinador SIG                  | \$ 32.676.693         |
|       | Coordinador Participación Social | \$ 27.679.080         |
|       | <b>Subtotal ODS 4</b>            | <b>\$ 87.143.568</b>  |
| ODS 7 | Coordinador Técnico              | \$ 20.758.650         |
|       | Coordinador SIG                  | \$ 16.145.801         |
|       | Coordinador Participación Social | \$ 17.298.866         |
|       | Coordinador Conservación         | \$ 13.550.778         |
|       | <b>Subtotal ODS 7</b>            | <b>\$ 67.754.094</b>  |
| ODS 8 | Coordinador Técnico              | \$ 41.517.300         |
|       | Coordinador SIG                  | \$ 32.291.600         |
|       | Coordinador Participación Social | \$ 28.831.443         |
|       | Coordinador Conservación         | \$ 17.298.866         |
|       | Profesional HSE                  | \$ 3.052.600          |
|       | Profesional en Comunicaciones    | \$ 4.619.109          |
|       | <b>Subtotal ODS 8</b>            | <b>\$ 127.610.917</b> |
|       | <b>Total</b>                     | <b>\$ 330.160.563</b> |

Fuente: Elaboración propia

Es de destacar que el costo por profesionales relacionado en la Tabla 1 difiere a lo dispuesto por la ANLA en el Concepto Técnico No. 003475 de 29 de mayo de 2024 y en el considerando de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024, en donde se establece un valor de \$325.541.454 COP como costo no elegible para el rubro de personal. Conforme lo anterior, sea esta la oportunidad para precisar dichos costos relacionados con los profesionales en las ODS 3, 4, 7 y 8»”.

**2.2. PETICIÓN DE LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A.**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

*“Ajustar en el considerando de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024 los costos relacionados con los profesionales en las ODS 3, 4, 7 y 8, conforme a lo expuesto en el acápite anterior”.*

**2.3. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.**

En cuanto a la petición presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., referente a la validación de los costos reportados como pagos de personal en las Ordenes de Servicio 3, 4, 7, y 8, mediante la comunicación radicado 20246200324422 del 22 de marzo de 2024, analizados en el Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024 e incluidos en la Resolución 01383 del 9 de julio de 2024; esta Autoridad Ambiental procedió a efectuar la correspondiente verificación, evidenciándose un error en la sumatoria de los valores reportados en el rubro pago de personal, respecto a los profesionales: (i) Coordinador Técnico, (ii) Coordinador SIG, (iii) Coordinador de Conservación, (iv) Coordinador de Participación Social, (v) Profesional HSE; y (vi) Profesional de Comunicaciones, valor que se estimó en \$325.541.454; no obstante, luego de realizar nuevamente la sumatoria de los costos reportados por la sociedad en las ODS 3, 4, 7, y 8 se valida que el valor asciende a \$330.160.563; tal y como se muestra en la siguiente tabla:

**Costos por profesional de las órdenes de servicio: ODS3, ODS4 ODS7 y ODS8**

| <b>PROFESIONAL</b>                      | <b>ODS 3</b>          | <b>ODS 4</b>         | <b>ODS 7</b>         | <b>ODS 8</b>          |
|-----------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| <i>Coordinador técnico</i>              | \$ 17.858.530         | \$ 26.787.795        | \$ 20.758.650        | \$ 41.517.300         |
| <i>Coordinador SIG</i>                  | \$ 22.873.684         | \$ 32.676.692        | \$ 16.145.800        | \$ 32.291.600         |
| <i>Coordinador Participación Social</i> | \$ 6.919.770          | \$ 27.679.080        | \$ 17.298.866        | \$ 28.831.443         |
| <i>Coordinador Conservación</i>         |                       |                      | \$ 13.550.778        | \$ 17.298.866         |
| <i>Profesional HSE</i>                  |                       |                      |                      | \$ 3.052.600          |
| <i>Profesional de Comunicaciones</i>    |                       |                      |                      | \$ 4.619.109          |
| <b>SUBTOTAL</b>                         | <b>\$ 47.651.984</b>  | <b>\$ 87.143.567</b> | <b>\$ 67.754.094</b> | <b>\$ 127.610.918</b> |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>\$ 330.160.563</b> |                      |                      |                       |

**Fuente:** Concepto Técnico 3475 del 29 de mayo de 2024

Así entonces, ante la evidencia de la existencia de un yerro en el contenido del texto de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024, le corresponde a esta Autoridad Ambiental corregirlo a través de la presente actuación; sin embargo, es necesario precisar que al no existir regulación especial desde el ámbito

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

ambiental y por tratarse de un error formal, para atender lo pedido por la sociedad, esta Autoridad se fundamenta en lo dispuesto en el último inciso del artículo segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que señala:

*“(…) Artículo 2°. Ámbito de aplicación.*

*(…) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código. (…)”.*

Asimismo, el artículo 45 de la mencionada Ley, establece lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

De este modo, ante el error simplemente formal identificado en el acápite Avances en la ejecución de la inversión del 1%, tabla Estado de Avance Financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%, de la Resolución 001383 del 9 de julio de 2024 (página 41), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, haciendo uso de su potestad administrativa y ante la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que incurra, procederá a efectuar la correspondiente modificación en la parte motiva del acto administrativo, en el sentido de precisar que el valor total de los costos reportados por la sociedad ECOPETROL S.A., bajo el rubro de personal asciende a \$330.160.563.

Sin perjuicio de lo expuesto, se confirma que los costos de personal reportados en las Ordenes de Servicio 3, 4, 7 y 8, para los profesionales con cargo de Coordinador Técnico, Coordinador SIG, Coordinador de Conservación, Coordinador de Participación Social, Profesional HSE y Profesional de Comunicaciones, cuyo valor asciende a \$330.160.563, no se consideran costos elegibles con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, aprobado para el proyecto denominado *“Explotación de Hidrocarburos en el Campo Rubiales”*

Por lo anterior, se aclara lo considerado en la página 41 de la Resolución 001383 del 9 de julio de 2024, quedará así:

**Estado de Avance del Plan de Inversión para el presente seguimiento****Estado de avance financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%.**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

| Rubro                                      | Total         | Elegible      | No Elegible   | Por justificar y aclarar |
|--------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------------------|
| Personal                                   | \$794.547.199 | \$124.463.540 | \$330.160.563 | \$339.923.096            |
| Transporte                                 | \$184.589.650 |               |               | \$184.589.650            |
| Logística                                  | \$90.003.939  |               |               | \$90.003.939             |
| Material divulgativo, papelería y talleres | \$4.747.392   |               |               | \$4.747.392              |
| Materiales y herramientas de campo         | \$35.424.970  |               |               | \$35.424.970             |
| Software especializado: licencias ARCGIS   | \$6.244.032   |               | \$6.244.032   |                          |
| Servicios especializados                   | \$30.839.043  |               |               | \$30.839.043             |

El presente pronunciamiento se emite con verificación de los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, desarrollados, entre otras, por la Ley 1437 de 2011, así como los principios de la política ambiental previstos en la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, y en aplicación de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste al administrado – en este caso a la sociedad ECOPETROL S.A., conforme al artículo 29 de la Carta Política Nacional; por lo tanto, contra la presente actuación administrativa no procede recurso de reposición.

En mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No reponer y, en consecuencia, confirmar lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 001383 de 09 de julio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT. 899.999.068-1 o a quien haga sus veces por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**ARTICULO QUINTO.** Contra del presente acto administrativo no procede el recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 20 DIC. 2024



EDILBERTO PENARANDA CORREA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANGELA MARIA MORENO PIRAQUIVE  
CONTRATISTA



YEIMY PAOLA VELASQUEZ PENA  
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0019  
Concepto Técnico N° 007624 del 09 de octubre de 2024  
Fecha:

Proceso No.: 20241000028344

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

---